RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-59-SPA-34 relacionado con denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, en la que señaló:

> *(…) que desde hace aproximadamente tres meses, un matrimonio coloca un puesto de frituras en la esquina de Rey Hueman y Coras, Colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán, instalando un cazo de aceite junto a un individuo arbóreo, generando mucho calor (…) amarra cuerdas alrededor de su tronco (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0236-2014 de fecha 20 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-59-SPA-34. El acuerdo se notificó de manera personal el 29 de enero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0236-2014, con fecha 29 de enero de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el sitio en mención, se encuentra un laurel de la India (Ficus retusa) de aproximadamente 9 m de altura y 42 cm de diámetro a la altura del pecho, con buenas condiciones fitosanitarias, el cual no presenta afectaciones por el puesto de frituras motivo de la denuncia, además no se observó aceite ni residuos sólidos en el tronco; asimismo, en el presente reconocimiento la propietaria del puesto, la C. (…) tenía amarrada su lona a una de las ramas del árbol, misma que desató y colocó en un tubo. En lo que respecta al calor que genera el cazo, éste no ha afectado la fronda del árbol, no obstante reubicó éste y colocó una lona que sirve como aislante entre el árbol y el cazo, por otra parte comentó que para la limpieza del lugar, lo hace de manera conjunta con el encargado del OXXO y que antes de irse lava el lugar con jabón y desengrasante, hecho que también fue constatado (…).*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de *solicitar* que sus datos personales sean considerados como información confidencial; asimismo, detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

En razón de los anterior, el escrito de denuncia señala que desde hace aproximadamente tres meses, un matrimonio coloca un puesto de frituras en la esquina de Rey Hueman y Coras, Colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán, instalando un cazo de aceite junto a un individuo arbóreo, el cual genera mucho calor, además de amarrar cuerdas alrededor de su tronco.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el sitio motivo de la denuncia, constatando que el árbol se encuentra en buenas condiciones y no presenta afectaciones por parte del puesto de frituras; asimismo, la propietaria del puesto comentó que antes de irse deja el lugar limpio y libre de grasa, hecho que se corroboró en el reconocimiento de hechos del día 29 de enero de 2014.

Esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad, como mecanismo alternativo de esta Subprocuraduría para la solución del conflicto, mediante el contacto inmediato que se tuvo con la parte responsable de los hechos denunciados, la cual una vez informada del incumplimiento de la normatividad ambiental en que incurrió, mostró plena disposición para la solución inmediata de la problemática tomando las medidas necesarias para evitar que continuaran las emisiones sonoras de su establecimiento, tales como la reubicación del cazo de aceite, la colocación de una lona como barrera entre el calor que genera el cazo y el árbol, así como el retiro de la cuerda que se encontraba amarrada a una rama de mismo.

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que el árbol que se encuentra en la esquina que conforman las calles Rey Hueman y Coras el domicilio antes citado, no presenta afectaciones por parte del puesto de frituras.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que de conformidad con los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos: (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) No se constataron afectaciones al individuo arbóreo comúnmente conocido como laurel de la India (*Ficus retusa*) por parte del puesto de frituras denunciado, mismo que se ubica en la esquina de Rey Hueman y Coras, Colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán.

b) No obstante lo anterior, de manera voluntaria la propietaria del puesto reubicó su cazo lejos del árbol, colocó un poste para amarrar su lona y que sirve como aislante entre el árbol y el cazo y antes de irse limpia el lugar con jabón y desengrasante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la persona denunciante.---

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/JBB/DRA/jlcl